

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

**424**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL IDENTIFICADA CON N.I.T No. 830.076.368-2”**

La suscrita Subdirectora (E) de la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, la Resolución No 349 del 02 de mayo de 2023 expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través del Radicado No. 202214000023292 de 15 de marzo de 2022, la empresa GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL presentó su plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que mediante el Auto No. 298 de 31 de marzo de 2022, se inicia la revisión del plan de contingencias presentado por la empresa GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL identificada con N.I.T No. 830.076.368-2, ubicada en la BLOCPORT Bodega 16,17,18 Contecar Mamonal Km 1 en Cartagena – Colombia y se establece un cobro.

Que por medio del Radicado No. 202214000097312 de 19 de octubre de 2022, GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL presentó el soporte de pago del cobro establecido en el Auto No. 298 de 31 de marzo de 2022.

Que, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar la revisión de la información contenida en el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la por la sociedad GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL, a través del Radicado No. 202214000097312 de 19 de octubre de 2022.

De la evaluación antes referenciada, se emitió el Informe Técnico No 96 del 28 de marzo de 2023, en el cual se describe lo siguiente:

“(…)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL realiza actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas a nivel nacional.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.**

*En este punto se realizará la evaluación de la documentación presentada por la empresa GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL mediante radicado No. 202214000023292 de 15 de marzo de 2022. Esta información corresponde al informe anual de cumplimiento (año 2020) exigido en la Resolución 1209 de 2018 – MADS.*

*La información presentada hace referencia a:*

- *Objetivos*
- *Alcance*
- *Responsabilidades*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N°

**424**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL IDENTIFICADA CON N.I.T No. 830.076.368-2”**

- *Marco legal*
- *Cobertura del plan maestro de emergencia*
- *Caracterización de las instalaciones*
- *Fichas de actuación*
- *Divulgación del plan maestro de emergencia*
- *Simulacros*
- *Capacitaciones con el fin de prevenir accidentes viales que conlleven a emergencias o derrames en la operación.*
- *Se realizaron capacitaciones referentes a: procedimientos en caso de emergencias, control y extinción de incendios, plan de evacuación, primeros auxilios, identificación de materiales peligrosos, criterios para evacuar, liderazgo y trabajo en equipo, entre otros.*
- *Requisitos para pertenecer a la brigada*
- *Cronograma actividades plan maestro de emergencia*
- *Presupuesto plan maestro de emergencia*
- *Identificación riesgos – análisis de vulnerabilidad*
- *Niveles de las emergencias*

**Incendio**

Cuadro 1. Niveles de emergencia por incendio.

Nivel	Criterio	Respuesta
1	Cuando inicia el incendio y es fácilmente controlable con extintores portátiles del área.	Empleados del área
2	Cuando inicia la propagación en el mismo sitio a otros combustibles y se puede controlar con los recursos de la empresa (extintores portátiles).	Empleados Brigadistas Jefe de emergencia
3	Cuando involucra varias áreas y para su control se requiere personal y equipo especializado.	Bomberos Jefe de emergencia

**Sismo, colapso de estructuras, explosión**

Cuadro 2 Niveles de emergencia por sismo.

Nivel	Criterio	Respuesta
1	Si no produce víctimas o daño a las instalaciones	Empleados Brigadistas
2	Si produce lesiones graves o daños que impliquen suspensión parcial de las operaciones en la empresa	Brigadistas Ayuda externa: Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, ARL, provedores críticos.
3	Si produce muertes o suspensión total de las operaciones en la empresa	Brigadistas Ayuda externa Comité de emergencia

**Derrame de líquidos**

Cuadro 3 Niveles de emergencia por derrame de líquidos.

Nivel	Criterio	Respuesta
1	Derrame pequeño, que no ocasiona lesiones ni contaminación y se puede controlar con los recursos del área	Empleados Brigadistas
2	Cuando el producto derramado cubra un área menor a 4 metros cuadrados o su espesor sea menor a un centímetro	Brigadistas Ayuda externa: Bomberos, ARL, Provedores críticos
3	Cuando el producto derramado cubra un área mayor a 4 metros cuadrados, espesor mayor a un centímetro Si produce contaminación a vertimientos y para su control se requiere de ayuda especializada	Brigadistas Comité de emergencia Ayuda externa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

424

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL IDENTIFICADA CON N.I.T No. 830.076.368-2”

- *Brigadistas*
- *Planos de evacuación*
- *Alertas*
- *Organigrama de emergencia*



- *Procedimientos para atención de contingencias*

**Consideraciones C.R.A:** *El informe de cumplimiento del plan de contingencias y el cual corresponde al año 2020, no cumple con la documentación exigida en la Resolución 1209 de 2018 – MADS”.*

#### CONCLUSIONES:

La empresa mediante el radicado en mención, ha presentado información sobre las actividades realizadas en pro de dar cumplimiento a las acciones establecidas en su plan de contingencia, no se puede indicar que esté cumpliendo con toda la documentación requerida por esta autoridad, ya que no se evidencia la radicación de su plan de contingencia teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 y los términos de referencias señalados en la Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.

Lo anterior teniendo en consideración que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 estableció los nuevos términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencias de las empresas que realicen actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

#### FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

424

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL IDENTIFICADA CON N.I.T No. 830.076.368-2”**

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las sociedades que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

**424**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL IDENTIFICADA CON N.I.T No. 830.076.368-2”**

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)*”

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

#### **ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Una vez revisado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado mediante el Radicado No. 202214000097312 de 19 de octubre de 2022 por GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL, se concluye que el Plan de Contingencia NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Que, en consecuencia, esta autoridad ambiental acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.96 del 28 de marzo de 2023, y procederá a REQUERIR a la sociedad **GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL** identificada con N.I.T No. **830.076.368-2**, para presentar la información que NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad **GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL** identificada con N.I.T No. **830.076.368-2**, representada legalmente por el señor RAMIRO ALFONSO IBARRA PARDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento con la siguiente obligación en un término de quince (15) días hábiles:

- Presentar el plan de contingencia ajustado a los lineamientos impuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 la cual estableció los nuevos términos de referencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo [oscar.cabarcas@grupodistri.com](mailto:oscar.cabarcas@grupodistri.com), el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** La sociedad **GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL** identificada con N.I.T No. **830.076.368-2**, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

**424**

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPODISTRI LOGÍSTICA INTEGRAL IDENTIFICADA CON N.I.T No. 830.076.368-2”

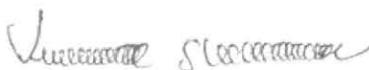
**CUARTO:** El Informe técnico No 96 del 28 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**26 JUN 2023**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

*Exp: Por abrir.*

*CT: 96 del 28 de marzo de 2023*

*ELABORÓ: Natalia Muñoz, Contratista SDGA.*

*SUPERVISÓ: Odair Mejia, Profesional Especializado.*